



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 31 de Agosto de 2021

NÚM. 49

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE

ACTA DE S.O. 87/21 DE CABILDO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 14 (CATORCE) DE MAYO DE 2021, (DOS MIL VEINTIUNO), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- ...

8.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.

9.- ...

.....

OCTAVO PUNTO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS: DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE INTERVENGA EN LA PRESENTE SESIÓN EL L.A.C. ISRAEL LUNA GARCÍA, CONTRALOR MUNICIPAL, UNA VEZ AUTORIZADA SU INTERVENCIÓN EXPONE EL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS. .

.....

UNA VEZ ESCUCHADA LA INTERVENCIÓN, EL SECRETARIO, C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES PARA SU PUBLICACIÓN.

.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 14:25 (CATORCE HORAS, VEINTICINCO MINUTOS) DEL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!(Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma Ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la

Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

En este contexto, se propone el Reglamento de la Juventud y Deporte del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

Las Disposiciones Generales en las Materias de Juventud y Deporte; La Coordinación de la Juventud y Deporte; el Consejo Municipal de la Juventud y Deporte; el Coordinador de la Juventud y Deporte; la Planeación Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte; Registro del Sistema Municipal del Deporte; los Comités Deportivos Municipales; la Participación de los Deportistas y Agrupaciones Deportivas en el Sistema Municipal del Deporte; Derechos y Obligaciones del Deportista; Fomento y Estimulo al Deporte; Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje; Desarrollo de la Juventud, Sanciones y Recursos.

El Reglamento de la Juventud y Deporte es de suma importancia y de interés social, ya que constituye el ordenamiento jurídico que regula la integración, la organización y funcionamiento del deporte y el desarrollo de la juventud dentro del Municipio de Contepec. El Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 87/21, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento; así como las funciones para el desarrollo de la juventud.

Artículo 2º. El Sistema Municipal del Deporte estará constituido

por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

Artículo 3º. El Sistema Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 4º. La participación de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal en materia de apoyo a la juventud e impulso al deporte es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

Artículo 5º. Son facultades del Municipio, en materia deportiva, las previstas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, así como en los demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 6º. El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Coordinación de la Juventud y Deporte y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la administración municipal.

Artículo 7º. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Deporte: Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que, con fines competitivos o recreativos, se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.

Agrupación Deportiva: Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante la Coordinación de la Juventud y Deporte y el Comité Municipal de Juventud y Deporte, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

Equipo: Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

Club: Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.

Liga: Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel Municipal.

Comité Deportivo Municipal: Organismo deportivo debidamente registrado ante la Coordinación de Juventud y Deporte, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la autoridad deportiva municipal y demás autoridades.

Asociación Deportiva: Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes. Tiene a su cargo la observancia y aplicación de este

Reglamento en una especialidad deportiva en el Estado y los representa ante el Sistema Estatal del Deporte y las demás autoridades.

Instituto: Órgano de carácter normativo, a través del cual se aplican las políticas públicas en materia de cultura física y deportiva en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 8°. La Coordinación de Juventud y Deporte es la dependencia de la administración pública municipal que tiene la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.

Artículo 9°. La Coordinación de Juventud y Deporte tendrá, además de lo que dispongan otras leyes y reglamentos, sean estos de carácter federal, estatal o municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo en las zonas urbana y rural del Municipio;
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud en concordancia con la problemática y características del Municipio;
- III. Formular el programa municipal del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y del Instituto de la Juventud Michoacana;
- IV. Coordinarse con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte para programar las actividades tendientes a la realización de eventos de carácter estatal o nacional;
- V. Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo Municipal de la Juventud y Deporte;
- VI. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
- VII. Crear ligas municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales deportivas;
- VIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y atención adecuada a la juventud del Municipio;
- IX. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para beneficio de los jóvenes;
- X. Implementar programas de apoyo para obtener recursos

económicos que respalden las acciones que emprendan;

- XI. Tener intervención, por conducto del Comité Municipal, de cada una de las disciplinas deportivas; en la administración de cada una de las ligas, agrupaciones o clubes a ellos afiliados; como conciliador en los conflictos generados al interior de los mismos, incluso como juzgador cuando, como consecuencia de ellos, se altere o pueda alterarse la buena marcha y funcionamiento de dichas agrupaciones, solucionando una controversia presente y previendo una futura;
- XII. Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines;
- XIII. Recibir, estudiar, ratificar y, en su caso, modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes Comités Deportivos Municipales, referentes a la imposición de correcciones disciplinarias y de cualquiera otra clase cuando sea solicitada su intervención a través de inconformidades y apelaciones;
- XIV. Recibir, estudiar, ratificar y, en su caso, modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes organismos que agrupan a los señores árbitros, jueces y demás que sancionan las diferentes competencias deportivas que se llevan a cabo dentro del Municipio de Contepec; y,
- XV. Las demás que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y de sus atribuciones, la Coordinación de Juventud y Deporte contará con los recursos siguientes, que forman su patrimonio:

- I. Los que sean asignados en el presupuesto de egresos para el Municipio;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, de las instituciones públicas y privadas, así como particulares;
- III. Los bienes muebles e inmuebles, legados y transferidos que reciba; y,
- IV. Los ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 11. La Coordinación de Juventud y Deporte estará integrada por:

- I. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte;
- II. Un Coordinador;
- III. Promotores Deportivos; y,
- IV. Los Comités Deportivos Municipales de cada una de las disciplinas debidamente constituidos y adscritos a ella.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 12. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte. Su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la Autoridad Municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

Artículo 13. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Coordinador de Juventud y Deporte Municipal;
- II. Un Secretario, que designará el Presidente Municipal;
- III. El Regidor de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte;
- IV. El Regidor la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- V. El Regidor de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo;
- VI. Un Representante por cada Comité Deportivo Municipal, debidamente constituido y acreditado ante la Coordinación de la Juventud y el Deporte;
- VII. Un Consejero, represente por casa club deportivo, debidamente constituido y acreditado en los términos de la fracción anterior; y,
- VIII. Un Consejero, representante por cada Institución de Educación Media Superior que existan en el Municipio.

Artículo 14. El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud y Deporte será honorífico.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal de la Juventud y Deporte las siguientes:

- I. Fungir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física;
- II. Proponer, al Ayuntamiento, las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio;
- III. Formular y proponer el Plan Municipal del deporte, cada año;
- IV. Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva;
- V. Evaluar, permanentemente, la práctica del Deporte y la Cultura Física en el Municipio, proponiendo las medidas

conducentes para su mejor desarrollo y engrandecimiento;

- VI. Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva Municipal;
- VII. Proponer, ante el Consejo Estatal del Deporte, a los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al salón de honor de deportistas sobresalientes;
- VIII. Las demás que le otorgue este reglamento, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 16. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente.

El Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud y Deporte normará lo relativo a las sesiones.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR DE LA JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 17. El Coordinador de la Juventud y Deporte, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 18. El Coordinador de la Juventud y Deporte, tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Coordinación de la Juventud y Deporte, ante toda clase de autoridades;
- II. Otorgar y revocar, previo acuerdo del Consejo Municipal de la Juventud y Deporte, los poderes generales y especiales que requiera;
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal de la Juventud y Deporte determine;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, al Consejo Municipal de la Juventud y Deporte, los planes y programas de operación de la Coordinación de la Juventud y Deporte;
- V. Formular y presentar anualmente, al Consejo Municipal de la Juventud y Deporte, los informes financieros de la Coordinación a su cargo;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Coordinación, para el cumplimiento de sus planes y programas;
- VII. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud y Deportes;
- VIII. Convocar y presidir las sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de elección para designar al presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales; y,

- IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo Municipal de la Juventud y Deporte.

Artículo 19. El Coordinador de la Juventud y Deporte se auxiliará, para el ejercicio de sus funciones, del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO V **DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN** **A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Artículo 20. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte elaborará y propondrá, al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Deporte, que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 21. El Plan Municipal del Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Deporte Popular en las zonas urbana y rural;
- II. Deporte Estudiantil;
- III. Infraestructura Deportiva;
- IV. Deporte Federado; y,
- V. Deporte de alto rendimiento.

Artículo 22. El Plan Municipal del Deporte tendrá por objeto:

- I. Fijar los lineamientos y acciones al a Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva;
- II. Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio con los de los órdenes estatal y federal;
- III. Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las agrupaciones municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes, así como los criterios para la asignación de tales apoyos;
- IV. Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte;
- V. Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas;
- VII. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las delegaciones y colonias populares;
- VIII. Impulsar programas especiales de apoyo a minusválidos e invidentes; y,
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de la Juventud y Deporte.

CAPÍTULO VI **DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL** **DEL DEPORTE**

Artículo 23. La Coordinación de Juventud y Deporte contará con el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuya función será la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

Artículo 24. La inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

CAPÍTULO VII **DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

Artículo 25. Los Comités Deportivos Municipales son los organismos cuya función será la de inscribir, cuando así lo soliciten, las agrupaciones deportivas, ligas, clubes y asociaciones no profesionales, coordinada, dicha actividad, con la Coordinación de Juventud y Deporte.

Artículo 26. Los Comités Deportivos Municipales tendrán las siguientes facultades de intervención, dentro de la administración de la ligas, clubes y agrupaciones deportivas que funcionan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, incluyendo a las infantiles y juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por la Coordinación de la Juventud y Deporte y demás autoridades superiores en jerarquía, cuando:

- I. Se dé o se presuma que se ha presentado el desvío de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las mesas directivas, así como de cualquiera otra persona que pertenezca a dicha organización;
- II. No se lleven a cabo las ceremonias de premiación, que por disposición estatutaria de cada organismo tienen la obligación de realizar los directivos;
- III. Se presente una inconformidad, debidamente fundada, con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las ligas, clubes y agrupaciones deportivas, por parte de sus integrantes;
- IV. Se ejerza, por parte de los directivos, el desvío de poder y el abuso de autoridad que vaya en perjuicio de cualquiera de sus integrantes;
- V. Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales, al deportista, se le haya impuesto una suspensión o castigo que exceda de un año, con el propósito de modificarla o revocarla, en el supuesto de que sea procedente;
- VI. Los directivos de las ligas, clubes o agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resolución emitida por los comités, sin antes obtener un dictamen de las

instancias que tengan la facultad de modificarlas o revocarlas procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su periodo de gestión;

- VII. No emitan las convocatorias para iniciar la organización de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad;
- VIII. No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situación de conflicto al interior de su organización o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad;
- IX. Se presume malversación de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnándola a la Contraloría Municipal o a las Autoridades competentes, solicitándoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilícita;
- X. Algún deportista sea invitado, convocado o seleccionado para participar en algún evento, ya sea regional, estatal, distrital, nacional e internacional, para otorgar el visto bueno o autorización para que dicho elemento pueda asistir y cumplir con tal compromiso;
- XI. Los directivos de las ligas, clubes y agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio y que se encuentran afiliadas a los comités deportivos respectivos no se pongan de acuerdo con respecto a las tarifas aplicables a cada una de las temporadas por concepto de los servicios a prestar y las cantidades a pagar por arbitraje y jueceo, fungiendo como moderadores, conciliadores de ser posible y, en el último de los casos, constituirse como órganos juzgadores y de resolución;
- XII. Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de las ligas, clubes y agrupaciones que se encuentran afiliadas a sus respectivos comités;
- XIII. Deportistas de cualquier disciplina participen de manera activa en ligas, clubes u organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos comités, procediendo a suspenderlos y prohibiéndoles se incorporen a las que si hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados;
- XIV. Sea solicitada su intervención por parte de cualquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores; y,
- XV. Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal, tanto a la Coordinación de Juventud y Deporte como a las demás autoridades municipales, para conocer, estudiar y resolver toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

Artículo 27. Los Comités Deportivos Municipales, como organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que

se practican en el Municipio, tienen como obligaciones principales las siguientes:

- I. Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías, de una manera legal, solidaria y sistemática; fines para los cuales promoverán la afiliación de todas las ligas, clubes y agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores;
- II. Erigirse en coadyuvantes de la Coordinación de Juventud y Deporte, asociaciones estatales y demás autoridades u organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos de los mismos;
- III. Establecer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel Municipal; regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado, en beneficio de sus ramas deportivas;
- IV. Atender y resolver las inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas por los integrantes de las ligas, clubes y agrupaciones a ellos afiliadas, para lo cual realizarán las investigaciones correspondientes, disponiendo, para tal actividad, de un plazo de quince días naturales;
- V. Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las ligas, clubes y agrupaciones que funcionen simultáneamente y evitar, cuando esto vaya en perjuicio del deporte organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría;
- VI. Regir las relaciones deportivas entre todas las ligas, clubes y agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías;
- VII. Prohibir que, dentro del seno de las organizaciones a ellos afiliados, se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al aspecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos; así mismo, no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos;
- VIII. Vigilar y, en su caso, obligar a las ligas, clubes y agrupaciones a ellos afiliadas, en acuerdo con la Coordinación de Juventud y Deporte, organicen cuando menos un torneo por año;
- IX. En concordancia con las reglamentaciones deportivas de carácter estatal y federal, investigar, vigilar, inclusive prohibir que las ligas, clubes y organizaciones de cualquier disciplina deportiva sean administradas y dirigidas por personas que se dediquen a comerciar con artículos deportivos, así como aquellas que se encuentren incorporadas a los medios de comunicación;

- X. Elaborar, en coordinación y de manera conjunta con la Coordinación de Juventud y Deporte, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural, comprendido de enero a diciembre, que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las ligas, clubes y organizaciones a ellos afiliadas; y,
- XI. Organizar y llevar a cabo, en acuerdo con la Coordinación de Juventud y Deporte, un proceso de elección, para designar a la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, de acuerdo con las bases de las convocatorias que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha de realizar dicho proceso.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 28. Todos los habitantes del Municipio, ya sea como personas físicas o morales, podrán formar libremente agrupaciones deportivas, las que deberán registrarse en los términos del presente Reglamento, para ser integrantes del Sistema Municipal del Deporte y tener acceso a los apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen la autoridad municipal.

Artículo 29. Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, además de satisfacer los requisitos que establezca este Reglamento y la autoridad municipal, los interesados deberán cumplir lo siguiente:

- I. Los comités deberán presentar la documentación que acredite su legal constitución, una lista de sus integrantes, sus estatutos y los objetivos que en materia deportiva tengan establecidos. Esta obligación deberá acatarla también las agrupaciones integradas por entrenadores, por jueces y por árbitros;
- II. Las ligas deberán presentar la documentación que demuestre su creación, sus estatutos y, en su caso, constancia de afiliación al Comité Deportivo Municipal o asociación deportiva Estatal;
- III. Los Comités Municipales deberán presentar la documentación que acredite reconocimiento de la Autoridad Municipal, la que los invita como representantes de alguna asociación;
- IV. Los entrenadores deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, la que requiera del respaldo de algún club, liga o Comité Municipal; y,
- V. Los jueces y árbitros deportivos, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, avalada por algún club, liga, comité municipal u organismo que los agrupe y haya sido inscrito en el registro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 30. Será obligatoria para las agrupaciones deportivas:

inscribirse en el registro del Sistema Municipal del Deporte; adecuar sus estatutos u otros ordenamientos a las bases que determine el Consejo Municipal de la Juventud y Deporte; contemplar, en los mismos, el arbitraje del Consejo Municipal del Deporte, para los casos que requieran soluciones de controversias o cuando se presenten violaciones a este Reglamento y presentar, al Consejo Municipal de la Juventud y Deporte, durante el último mes de cada año, un programa de actividades.

Artículo 31. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte determinará los plazos y apoyos que dará a las agrupaciones deportivas, para que cumplan con lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

Artículo 32. Se reconoce como derechos y obligaciones de los deportistas, los consignados en las leyes federales y estatales del deporte, así como los demás que determinen otras leyes u ordenamientos en materia deportiva.

CAPÍTULO X

DEL FOMENTO Y ESTÍMULO AL DEPORTE

Artículo 33. Las personas físicas o morales y las agrupaciones deportivas que realicen actividades destinadas al impulso y desarrollo del deporte en el Municipio, podrán gozar de los apoyos que se otorguen en el Sistema Municipal del Deporte, como son:

- I. Apoyos en numerarios o en especie;
- II. Becas académicas o económicas;
- III. Capacitación en la disciplina deportiva que fomenten;
- IV. Asesorías; y,
- V. Asistencia.

Artículo 34. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte fijará los criterios, planes y directrices para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículo anterior, así mismo determinará quienes serán sujetos de recibirlos.

Artículo 35. El Ayuntamiento y el Consejo Municipal de la Juventud y Deporte promoverán la constitución de un fondo municipal para el fomento y desarrollo del deporte, con la participación de los sectores social, público y privado, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Suscribir convenios con los sectores social, público y privado, con el fin de recaudar recursos financieros para la realización de los planes y proyectos deportivos en el ámbito Municipal;
- II. Aplicar sus recursos a los rubros indicados en el artículo 21 de este Reglamento; y,
- III. Las demás que le confiera este ordenamiento o que acuerde

el mismo Consejo Municipal de la Juventud y Deporte, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 36. Las infracciones a las disciplinas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo con el dictamen que emita el Consejo Municipal del Deporte y la Juventud.

Artículo 37. A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos;
- III. Suspensión; y,
- IV. Cancelación del registro.

Artículo 38. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán en los términos siguientes:

- I. Amonestación pública o privada: El extrañamiento, llamada de atención o advertencia que la autoridad competente para aplicar sanciones hará en público o en privado, a quien o quienes infrinjan determinadas disposiciones del presente Reglamento, exhortado a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se harán acreedores de volver a infringir este Reglamento;
- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos: La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo para el desarrollo de actividades deportivas;
- III. Suspensión: La pérdida temporal de los derechos adquiridos por el infractor de normas del presente Reglamento, con motivo de su inscripción en el Registro Municipal del Deporte; y,
- IV. Cancelación del Registro: La pérdida definitiva de los derechos adquiridos por el infractor de disposiciones de este ordenamiento, con motivo de su inscripción en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 39. Las sanciones previstas en este Reglamento solo se aplicarán a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 40. Se impondrá amonestación a quien incurra en las conductas siguientes:

- I. Retrase o rehúse admitir, sin causa justificada, la solicitud de Registro en el Sistema Municipal del Deporte;
- II. Inscriba indebidamente en el Registro Municipal del Deporte a personas u organismos deportivos;

III. Cometa errores u omisiones graves en la inscripción o Registro en el Sistema Municipal del Deporte; y,

IV. No expida oportunamente las constancias de Registro en el Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 41. Se impondrá limitación de apoyos económicos a las agrupaciones deportivas cuando:

- I. Hagan uso indebido o distinto al autorizado, de las instalaciones deportivas Municipales;
- II. Consientan que en las instalaciones deportivas del Municipio se consuman, distribuyan o vendan bebidas embriagantes;
- III. Consientan que en las instalaciones deportivas municipales se realicen apuestas de cualquier tipo;
- IV. No acatar las resoluciones del Consejo Municipal de la Juventud y Deporte; e,
- V. Incumplan o dejen de presentar su programa anual de actividades.

Artículo 42. Se consignará con suspensión a quien venda, distribuya o consuma bebidas embriagantes en las instalaciones deportivas municipales. En caso de reincidir podrá imponerse la cancelación del Registro en el Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 43. Se impondrá cancelación del Registro en el Sistema Municipal del Deporte a quien promueva o realice apuestas en las instalaciones deportivas del Municipio.

Artículo 44. El Consejo Municipal de la Juventud y Deporte, dará a conocer a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Sistema Municipal del Deporte, sus derechos y obligaciones, las sanciones contempladas en este ordenamiento y los recursos que disponen.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 45. Contra las resoluciones de las autoridades deportivas que impongan sanciones por infracciones a este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración ante quién las emitió.

Artículo 46. En contra de las resoluciones emitidas en los recursos de Reconsideración, procede el de inconformidad ante el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Apelación y Arbitraje, a fin de que confirme, modifique o revoque dichas resoluciones.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 47. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje tendrá como función, conocer y resolver administrativamente el

recurso de inconformidad, que los miembros del Sistema Municipal del Deporte promuevan en contra de las sanciones que por infracciones a este reglamento se apliquen.

Artículo 48. El Presidente Municipal nombrará a los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

Artículo 49. La Comisión Municipal de apelación y Arbitraje se integrará por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de la Juventud y Deporte del

Municipio de Contepec entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 87/21 de fecha 14 del mes de mayo de 2021. (Firmados).